AÑO DE 1855. *Martes 28 de agosto.* NÚMERO 103.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

A la vista del cuadro triste y desgarrador que presentan las mas de las provincias de España por efecto del terrible azote del cólera-morbo que pesa sobre ellas, considero un deber imprescindible de mi autoridad dirigir mi voz á los habitantes de esta provincia para hacerles presente la conveniencia de estar prevenidos para evitar llegue el caso de que aquel esterminador huesped venga á visitarnos.

Felizmente puedo asegurarles que merced á la divina Providencia las cuatro provincias gallegas se encuentran casi enteramente libres de los efectos del mal que asola á nuestros hermanos, no existiendo tampoco probabilidades de que tan lisongera situacion pueda alterarse por ahora.

Pero si como espero confiadamente, el Todopoderoso tiene deparado este consuelo á la provincia en medio de los males que de otro género la afligen, no por eso seria prudente entregarse á excesos de ningun género, mucho mas en la estacion presente, que por efecto de la abundancia de frutas y legumbres, de los cambios de temperatura y de los calores excesivos suele alterarse aun en periodos normales la salud pública.

No es mi ánimo despertar la alarma en los habitantes de esta provincia, y solo tienen por objeto estas indicaciones hacerlos discretos y prevenidos, á fin de que por todos los medios procuremos conservar la salud que felizmente disfrutamos, no esponiéndola bajo ningun concepto, porque es un bien inestimable que las provincias todas de España nos envidian.

Para conseguir ese objeto, lo mas seguro es obrar como si estuviéramos amenazados de ser invadidos, porque de este modo el mal no se presentará; y si lo intentase, su tránsito será breve y nada temible.

Los Alcaldes constitucionales, por tanto, procurarán desde luego se observen con religiosa exactitud las reglas de buena higiene que tan recomendada les está por la instruccion de 30 de marzo de 1849 y circular de este Gobierno de 28 de agosto del año pasado, insertas ambas en el Boletin oficial número 104 de dicho año.

De acuerdo con los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados de medicina y cirujía y profesores de estas ciencias que tantas y tan señaladas muestras tienen dado de su filantropía, adoptarán ademas las medidas que consideren oportunas, pudiendo ocuparse desde ahora:

En prohibir la venta de alimentos y bebidas insalubres.

En cuidar haya limpieza en las plazas y calles, haciendo desaparecer de las poblaciones los depósitos de estiercol, las piaras de cerdos y otros animales inmundos.

En preparar casas provisionales de socorro.

En alentar el espíritu público.

En *arreglar* el *servicio médico* y *farmacéutico*.

En arbitrar los *recursos* que para todo esto sea necesario, inculcando á los facultativos el deber en que estan de asistir *gratuitamente* á los pobres, mucho mas cuando el Gobierno de S. M. honrará á los que se distingan, y á cargo de los Ayuntamientos respectivos de la provincia ó del Gobierno quedarán las familias de los que pudiesen sucumbir gloriosamente llenando sus deberes humanitarios, así como se recojerán sus títulos á los que no los llenen, ó al menos se les prohibirá el ejercicio de su facultad en los pueblos donde residan á los que á ellas falten, haciendo pública su conducta en el Boletin oficial.

En promover vivamente la piedad y concurso de los Parrocos, de los empleados del Gobierno y de los propietarios y vecinos, abriendo suscripciones voluntarias en dinero y efectos.

En purificar la atmósfera con plantas aromáticas, y en desinfectar las casas ó habitaciones en que puedan ocurrir casos dudosos.

Y en proponer á este Gobierno sin dilacion

cuanto juzguen conducente y no esté en sus facultades.

Concluyo por último encomendando á los Alcaldes hagan publicar el adjunto resumen de la instruccion popular ó prevenciones contra el cólera.

Orense agosto 2 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Resumen *de lo que conviene hacer y debe evitarse para librarse del cólera-morbo.*

Conviene.—Abrigarse bien tanto de dia como de noche.

Procurar que la piel traspire suavemente.

Tomar alguna taza de flores cordiales, té, manzanilla &c.

Comer y beber con sobriedad, y á horas regulares y constantes.

Llevar una vida muy arreglada.

Escojer los alimentos mas sanos, y usar en las comidas un poco de vino bueno ó generoso.

Comer siempre un poco menos de lo que indica el natural apetito de cada uno.

Trabajar sin gran fatiga, con ciertas interrupciones de descanso, y aprovechando las buenas condiciones del local donde nos hallemos.

Respirar aires puros, desinfectando nuestras habitaciones cuando no lo sean.

Mantener cerrados los balcones y ventanas despues de haber hecho el oréo ú oréos correspondientes.

Vivir con suma tranquilidad de espíritu.

Hacer uso de los medios curativos que se espresan en la anterior instruccion.

No constiparse por falta de abrigo ó de las convenientes precauciones.

No comer mucho y á deshora.

No comer cosas indigestas, como frutas verdes, tomates, pimientos, ciertas verduras flatulentas, como son las coles y otras.

No desafiar neciamente el mal con baladronadas y desarreglos.

No tomar leche mientras dure el cólera.

No usar de licores, sorbetes y de toda clase de helados.

No complicar mucho nuestros negocios, ni aglomerarlos si es posible.

No respirar el aire impuro de ciertas localidades peligrosas.

No exponerse al aire frio y húmedo de la noche y de la madrugada.

No incomodarse ni irritarse.

No tener miedo.

No ser temerario afectando valor que muchas veces es aparente.

No hacer excesos, ni cometer abusos de ningun género.

En la Gaceta del 15 del corriente se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por Real orden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio de Hacienda, que para llevar á debido efecto lo establecido en el art. 12 de la ley de presupuestos, hasta tanto que se verifica la fabricacion del papel sellado á que en ella se hace referencia se exija el importe de los derechos de matrícula en pliegos del papel llamado de *reintegro*; y que se adopte igual medida, que solo tiene el carácter de provisional y transitoria, para la expedicion de los títulos y diplomas, estampándose en los correspondientes pliegos las anotaciones oportunas en términos análogos á lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 8 de agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de agosto de 1855. Alonso Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 17 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose observado en este Ministerio que muchas instancias no vienen en el papel sellado correspondiente, y manifestándose por el de Hacienda que el descenso que se nota en los valores de la renta proviene de la inobservancia del Real decreto de 8 de agosto de 1851 y órdenes que rigen en la materia; enterada S. M., y firmemente resuelta á hacer que las leyes y disposiciones del Gobierno sean observadas con la mayor exactitud por toda clase de personas, ha tenido á bien mandar que los Tribunales, Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio cumplan en todas sus partes, bajo su responsabilidad, el mencionado Real decreto de 8 de agosto é instruccion de 1.° de octubre de 1851 y demas órdenes vigentes sobre uso de papel sellado; y que bajo ningun pretexto admitan ni den curso á solicitudes, escritos ni documentos que no se hallen extendidos en el del sello que corresponda.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse acordado por la Junta de Gefes de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara la inclusion en los repartimientos para la

emision de los 230 millones, acordada por la ley de 14 del corriente, de las cuotas que por contribucion territorial satisfacen los montes y bosques de los propios de los pueblos, en atencion á que su venta se halla en suspenso por Real orden de 29 de mayo último. En su vista, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 15 del actual y en la regla 3.ª de la circular de 16 del mismo: S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar: que se excluyan de los repartimientos para la emision de los 230 millones de reales las cuotas que por contribucion territorial tengan señaladas los montes y bosques de propiedad de los propios de los pueblos, conforme se determinó en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del presente mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca del señalamiento de cuota que por la contribucion de subsidio industrial y de comercio deberá fijarse á la nueva industria de «Fábricas de virutas ó aserraduras de asta», establecida en la ciudad de Valencia, y teniendo en cuenta lo que del mismo expediente resulta acerca de la escasa importancia de dicha industria, cuyos productos tienen igual aplicacion que el guano que se emplea en el beneficio ó abono de las tierras, se ha servido S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, aprobar la colocacion de las referidas «Fábricas de virutas ó aserraduras de asta» en la segunda tarifa de las adjuntas al Real decreto de 20 de octubre de 1852, á continuacion de la industria de tratantes en guano, por la analogía que guardan entre sí, y con la cuota fija anual de 100 rs. vn., que es el señalamiento proporcionado á las utilidades é importancia calculadas de la referida industria, adicionándose con ella en este sentido la referida segunda tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de treinta de julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de Escribanos del Reino, que es de esperar queden concluidos en un brevísimo plazo; y desando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue:

1.º Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de Notarías, Escribanías de número y de Juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de siete de mayo de 1852, en el término de diez dias en la Península y veinte en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.

2.º Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provision de todas las Notarías, Escribanías públicas del número ó Juzgado, en lo civil ó criminal y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.

3.º En caso de que la provision de alguno de estos oficios fuese á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se funden, para dictar la resolucion que corresponda.

4.º El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vaquen, se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se ha mandado circular en los Boletines oficiales por S. E. los señores de la Sala extraordinaria de este Tribunal en acuerdo de esta fecha, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas á quienes corresponda su cumplimiento, con cuyo objeto expido la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario del Tribunal. Coruña 11 de agosto de 1855. —*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Secretaría de este Gobierno de provincia se halla para ser entregada al interesado una licencia absoluta expedida á favor de Carlos Manso, natural de Grela, soldado que ha sido de la primera batería de la segunda brigada del cuarto regimiento de Artillería.

Lo que se anuncia para que desde luego pueda presentarse á recojerla por sí ó por medio de persona competentemente autorizada. Orense 27 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Alcalde de Villanueva de los Infantes en oficio fecha 23 del corriente dice lo que sigue.

Los arciprestes del clero parroquial de Freás de Eiras y Merca, á los que pertenecen las parroquias de esta alcaldía, en comunicacion de hoy me piden con la mas fina atencion remita á V. S. el adjunto anuncio á fin de que se sirva dar sus órdenes para que cuanto antes se inserte en el Boletin oficial de la provincia por hallarse ya en el eclesiástico.

El clero de los arciprestazgos de Freás de Eiras y Merca, celoso como el que mas por las glorias de la Virgen,

acordó celebrar una funcion religiosa en obsequio de la Inmaculada Concepcion en el santuario de las Maravillas parroquia de Espinoso. Está señalado al efecto el dia 2 del próximo setiembre, en cuyo dia y su víspera habrá suficiente número de señores confesores autorizados extraordinariamente por S. S. I., nuestro digno y virtuoso prelado, que se dignó conceder muchas indulgencias por varios actos, cuyo sumario estará allí de manifiesto.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Sarreaus.

En el Boletin oficial de esta provincia del sábado 21 de julio próximo pasado núm. 87 del año actual, se halla el anuncio de este Ayuntamiento en que el mismo y la Junta pericial prevenía, que para la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para 1856, todos los hacendados, vecinos y forasteros dentro del preciso término de quince dias presentasen en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de todos los bienes, censos ó rentas que poseyesen; sin embargo del tiempo trascurrido y á pesar de las repetidas órdenes y circulares dirigidas á los mismos amistosa y amigablemente, no fué posible el conseguir de que los expresados vecinos y forasteros cumpliesen con todo cuanto se les mandaba, faltando con tal morosidad á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1855, y mas que sobre el particular se hallan circuladas.

Por tanto, hallándose este Ayuntamiento y Junta sin datos ni noticias algunas que necesita para la formacion de dicho padron que anhela efectuar segun le está prevenido en los plazos prefijados por la superioridad; vista la imposibilidad en que se encuentra de efectuar estos trabajos por falta de dichas relaciones, por todo ello acordaron hacer á los mencionados vecinos y forasteros este segundo recuerdo; previniéndoles que antes que fenezca el presente mes, exiban en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento las relaciones que les están mandadas realizar para que sirvan de base al prenotado repartimiento; y pasado que sea aquel nuevo plazo sin presentarlas, les declara sujetos á la responsabilidad que las Oficinas de Hacienda pública puedan hacer á esta Corporacion, y parándoles el perjuicio que marca dicho Real decreto. Sarreaus 21 de agosto de 1855.—El Regidor primero por ausencia del Alcalde, *José Lopez.*—De su órden, *Ecequiel Tali*, secretario interino.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Pereiro.

Concluido el padron de riqueza que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, acordó esta Corporacion y Junta pericial exponerlo al público desde el 12 del presente hasta el 31 inclusive, para que vecinos y forasteros puedan deducir sus reclamaciones, las que no se oirán pasado dicho término. Pereiro agosto 10 de 1855.—E. A., *Honorato R. Quiroga.*—*José Sotelo Prado*, secretario interino.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Beade.

Desde el dia 21 del corriente hasta el 5 de setiembre próximo y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en estas casas consistoriales, con arreglo á lo dispuesto por la Administracion de provincia en circular inserta en el Boletin oficial número 47, el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del año inmediato de 1856. Durante este período se oirán y resolverán las quejas de agravio que se produzcan, á cuyo fin estará reunido el Ayuntamiento y Junta pericial todos los jueves y del 1 al 5 constantemente. Casas consistoriales del Ayuntamiento de Beade en las Regadas agosto 19 de 1855.—E. P., *José B. Lopez.*—*Juan Vazquez Barbeito*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Gudiña.

Hallándose hecho el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1856, el Ayuntamiento acordó exponerlo al público, á fin de que los que quieran enterarse de el podrán verificarlo en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde esta fecha; dentro del cual se oirán todas las reclamaciones. Gudiña agosto 20 de 1855.—*José Gallego.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente de division y del distrito militar de Galicia.—Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.° de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 19 de mayo último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general militar y en los de esta division y distrito á la una del dia 15 de setiembre próximo, con las mismas formalidades que la primeramente anunciada y que no tuvo efecto, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al formulario, que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Coruña 21 de agosto de 1855.—*Pedro Gonzalez Autrán.*—*Luis B. de Serantes*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.